



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 15 GG
Reg. 255 UU
I.F. N°044 - 18.04.2018
I.F. N°110 - 30.07.2015

Informe Financiero Sustitutivo

Aprueba el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes de Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos, suscrito en Santiago, República de Chile, el 26 de julio de 2012.
Boletín N°10273-10

I. Antecedentes

El 26 de julio de 2012 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Ecuador, suscribieron un Convenio de Cooperación para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos. Este acuerdo bilateral perfecciona las relaciones sobre la materia entre ambos Estados en el marco jurídico de varios cuerpos legales y en particular, en la adhesión chilena a la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, promulgada el 13 de mayo de 2014, a través del Decreto N°141, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En concreto, el objetivo del convenio es establecer las bases y procedimientos sobre los cuales se implementará la cooperación de las partes, así como la eventual asistencia judicial en los ilícitos involucrados. Para tal efecto, liderado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de la Resolución Exenta N°582, de 31 de mayo de 2013, se creó la mesa de trabajo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, que integran el Ministerio Público, Servicio Nacional de Aduanas, Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Interpol Chile, Consejo de Monumentos Nacionales y el propio Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Considerando que las acciones contenidas en el artículo 4 del convenio, Compromisos de las Partes, se corresponden, o derivan de ellas, con las funciones o atribuciones establecidas en la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 15 GG
Reg. 255 UU
I.F. N°044 - 18.04.2018
I.F. N°110 - 30.07.2015

Culturas, las Artes y el Patrimonio, y en particular las que corresponden al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el convenio en cuestión no genera mayor gasto fiscal para dicho servicio.

Respecto a lo contenido en artículo 9, referido a exención de impuestos durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales, arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos, y culturales, hacia el país de origen, se debe considerar que estos bienes han sido robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados de manera ilícita, por lo que no corresponde considerar una menor recaudación asociada a los bienes en cuestión.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: